



RESOLUCIÓN CJR25-0178
(05 de junio de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000, ratificado por el Acuerdo PCSJA24-12227 de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca por medio del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CJSNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de abril de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los registros de elegibles, conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Con ocasión de lo anterior, la señora **Leidy Kaina Sepúlveda Parra** interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia. En su escrito, señala que cuenta con seis (6) años de experiencia que no fueron tenidos en cuenta, motivo por el cual adjunta nuevamente el documento enviado el 27 de enero de 2025, junto con los certificados laborales actualizados en cuanto a fechas. Adicionalmente, aporta dos archivos: uno que contiene exclusivamente certificados laborales y otro con los certificados de estudio, solicitando que sean valorados en su integridad. Asimismo, manifiesta su

incertidumbre respecto de si fueron considerados su diplomado en Derecho Administrativo y su título profesional en Derecho.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la Resolución CSJNSR25-232 de 20 de mayo de 2025, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución CJSNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de

elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090493199	SEPÚLVEDA PARRA LEIDY KAINA	355,56	70,50	0	0	426,06

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2025, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de abril de 2025, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090493199	SEPÚLVEDA PARRA LEIDY KAINA	355,56	70,50	0	10	436,06

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

“(…) 7.2 Reclasificación (...) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...)”.

Para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, bajo los siguientes lineamientos:

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos” (Destacado fuera de texto)

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar la experiencia adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Número	Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
1	Chazown Tours	Asesora Jurídica	-	-	0 (No cumple con lo establecido en el artículo 2º numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria)
2	Trofeos Campeón	Asesora Jurídica	-	-	0 (No cumple con lo establecido en el artículo 2º numeral 3.5.1 del acuerdo de convocatoria)
3	Wilson Hernández Sepúlveda	Abogada Asistencial	-	22/01/2024	0 (No cumple con lo establecido en el artículo 2º numerales 3.5.1 y 3.5.3 del acuerdo de convocatoria)
4	Orlando Ruíz Torres	Abogada Asistencial	-	22/01/2024	0 (No cumple con lo establecido en el artículo 2º numerales 3.5.1 y 3.5.3 del acuerdo de convocatoria)
5	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Cúcuta	Defensor Contractual	-	-	0 (No es relacionada con el cargo)
6	Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta	Apoderada	-	-	0 (No es relacionada con el cargo)
7	Juzgado Primero de Familia de Los Patios	Apoderada	03/03/2022	15/01/2024	0 (No es relacionada con el cargo)
8	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta	Apoderada Judicial	-	-	0 (No es relacionada con el cargo)
9	Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta	Apoderada	03/02/2021	26/01/2024	0 (No es relacionada con el cargo)
10	Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta	Apoderada	-	-	0 (No es relacionada con el cargo)
11	Juzgado Promiscuo Municipal de Sardinata	Apoderada	30/01/2023	14/02/2024	0 (No es relacionada con el cargo)
Total					0

Revisado el caso de la impugnante se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de experiencia adicional, por las razones que se pasa a exponer:

A las certificaciones expedidas por Chazown Tours, Trofeos Campeón, Wilson Hernández Sepúlveda y Orlando Ruíz Torres, no es procedente otorgarles puntaje, toda vez que no indican de manera expresa y exacta las fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), requisito exigido en el numeral 3.5.1 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria, el cual establece:

“(…) 3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) **Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año)**. Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.” (Destacado fuera de texto)

Adicionalmente las certificaciones expedidas por Wilson Hernández Sepúlveda y Orlando Ruíz Torres, tampoco cumplen con el requisito de indicar dedicación (tiempo completo o medio tiempo), establecido en el numeral 3.5.3 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria:

“(…) 3.5. Presentación de la documentación

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, **la dedicación (tiempo completo o medio tiempo)**. No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.” (Destacado fuera de texto)

Ahora bien, en relación con los certificados de los Juzgados Cuarto Penal Municipal de Conocimiento de Cúcuta, Quinto de Familia de Cúcuta, Primero de Familia de Los Patios, Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta y Promiscuo Municipal de Sardinata, no cumplen con la condición fijada en el literal iii) del numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que indica que el ejercicio independiente debe ser en áreas relacionadas con el empleo de aspiración.

Las normas que regulan la organización y funciones de los cargos en los despachos judiciales se encuentran determinadas, entre otras, en la Ley 270 de 1996, Decreto Ley 052 de 1987 y desarrolladas por cada corporación mediante la expedición de su reglamento interno.

Con relación a las funciones del cargo de citador, el artículo 40 del Decreto Ley 052 de 1987 precisa:

“ARTÍCULO 40. *Fíjense las siguientes funciones para el ejercicio de los empleos de la Rama Jurisdiccional y de las fiscalías:*

(...) CITADOR.

Efectuar notificaciones autorizadas por el Secretario, entregar correspondencia y realizar los trabajos auxiliares que se le asignen..”

De otra parte, en desarrollo de la competencia establecida en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos PCSJA17-10780 de 2017 y PCSJA17-10781 de 2017, en los cuales estableció los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), así:

Nivel Administrativo

Nivel Asistencial

Nivel Profesional

Nivel Técnico

Nivel Auxiliar

Nivel Operativo

En el párrafo del artículo 1.º del Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, se establece que, la clasificación por niveles tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos.

El artículo 7.º define el nivel operativo así:

“ARTÍCULO 7.º- *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.”* (subrayado fuera de texto)

El artículo 8.º clasifica entre los cargos pertenecientes al nivel operativo el de citador de juzgado municipal grado 3.

Por su parte, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA17-10781 de 2017² señala que dentro del nivel operativo **las funciones de notificación** pertenecen a los cargos de Citador de Tribunal grado 4, Citador de Juzgado de Circuito y Citador de Juzgado Municipal grado 3.

En virtud de las deficiencias identificadas en las certificaciones aportadas —tanto en cuanto a la información requerida como a la pertinencia de la experiencia—, no es posible otorgar puntaje en el factor de experiencia adicional. La documentación presentada no

² “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA06-3584 de 2006, con el fin de incluir los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), de conformidad con los niveles ocupacionales y la clasificación establecida en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017, para la aplicación del párrafo primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996”

cumple con los requisitos formales ni sustanciales establecidos en el acuerdo de convocatoria, lo que impide su valoración dentro del trámite de la reclasificación.

- **Factor capacitación adicional**

Respecto del factor capacitación adicional, como ya se advirtió, el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado municipal grado 03, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

De acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, esto es, operativo, los estudios susceptibles de valoración en el factor capacitación adicional son los siguientes: a). Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; b). Diplomados y ; c). Estudios de pregrado.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles

Título	Institución	Puntaje
Bachiller Técnico Especialidad Gestión Contable	Colegio ACOANDES	0 (Aportado en etapa clasificatoria)
Técnico en contabilidad	SENA	0 (Aportado en etapa clasificatoria)
Abogada	Universidad Simón Bolívar	30
Diplomando en Derecho Administrativo	Universidad Simón Bolívar	20
Inglés General	Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Improsistemas del Norte	0 (Área no relacionada con el cargo)
Acta individual de Acreditación en Eliminación de Reportes Negativos ante Centrales de Riesgo Financiero	Andrea García Abogada SAS	0 (No corresponde a un título de pregrado, ni es un curso o diplomado)
Curso ISO 9001- 2015 (40 horas)	Instituto Técnico Laboral y Empresarial Comfanorte	5

Título	Institución	Puntaje
Ofimática Básica	Instituto Técnico Laboral y Empresarial Comfanorte	5
Nociones Básicas del Sistema de Compra Pública y Decreto 142 de 2023	Agencia Nacional de Contratación Pública	0 (Área no relacionada con el cargo)
Total		60

Revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente se pudo establecer que acreditó **60** puntos en capacitación adicional; sin embargo, el consejo seccional en la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de abril de 2025, solo le otorgó 10 puntos.

En relación con el diploma de Bachiller Técnico con especialidad en Gestión Contable del Colegio ACOANDES, con fecha del 28 de noviembre de 2013, y el diploma de Técnico en contabilidad del SENA, con fecha del 20 de noviembre de 2013 se observa que estos fueron aportados al momento de la inscripción y, por lo tanto, ya fueron objeto de evaluación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en la etapa clasificatoria, decisión que no puede ser objeto de revisión en sede de reclasificación.

Ahora bien, el título de abogada y el diplomado en Derecho Administrativo de la Universidad Simón Bolívar, aunque no son un requisito para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3 si deben ser valorados, toda vez que es un pregrado y diplomado y estos corresponden a unos de los estudios susceptibles de valoración para el factor de capacitación adicional.

Respecto del programa de formación académica en Inglés general expedido por Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Improsistemas del Norte y el proceso formativo de Nociones Básicas del Sistema de Compra Pública y Decreto 142 de 2023, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, no cumplen con la condición fijada en el literal iv) del numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, que indica que los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo.

El Acta individual de Acreditación en Eliminación de Reportes Negativos ante Centrales de Riesgo Financiero otorgada por Andrea García Abogada SAS, no puede ser valorada, porque no corresponde a un título de pregrado, curso de capacitación o diplomado, por lo tanto no cumple con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para el factor de capacitación adicional y, de acuerdo con el nivel ocupacional del cargo, esto es, operativo, los estudios susceptibles de valoración son: a). Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; b). Diplomados y ; c). Estudios de pregrado.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde y en ese orden procede su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anterior, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJNSR25-181 de 25 de abril de 2025, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca resolvió las solicitudes de reclasificación, en lo que respecta a la señora **LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA**, identificada con número de cédula 1.090.493.199, integrante del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, específicamente en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º MODIFICAR las decisiones contenidas en las Resoluciones CSJNSR25-181 de 25 de abril y CSJNSR25-232 de 20 de mayo de 2025, por las cuales el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de municipal grado 3, y resolvió el recurso de reposición presentado por la señora **Leidy Kaina Sepúlveda Parra**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.493.199. Esta modificación se refiere exclusivamente al puntaje asignado a la mencionada persona, en el factor de **capacitación adicional**, el cual se ajusta de 10 a 60 puntos, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en los siguientes términos:

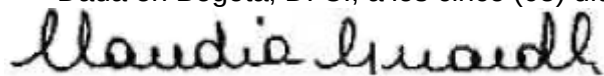
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1090493199	SEPÚLVEDA PARRA LEIDY KAINA	355,56	70,50	0	60	486,06

ARTÍCULO 3.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4.º NOTIFICAR esta resolución a la señora **LEIDY KAINA SEPULVEDA PARRA**, identificada con número de cédula 1.090.493.199, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YGT/MCSO/LTDR